

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

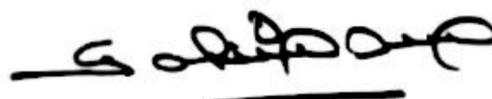
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso resolver el recurso de reposición propuesto por el gestor judicial de la parte demandante en contra del auto del 20 de mayo de 2022 por el que se resolvió sobre la corrección de la sentencia del 30 de septiembre de 2021, si no se observare que efectivamente antes de su proferimiento la actora que había solicitado la corrección de dicho proveído, desistió de tal pedimento, escrito virtual que al momento de dictarse el señalado, no se contaba con este, por lo que no es que el cuestionado se encuentre fuera de derecho si no que ante el desistimiento el mismo no puede surtir efectos.

Por lo tanto, se declara sin valor ni efecto pues no ata al juez ni a las partes el auto del 20 de mayo de 2022.

En lo que hace con la entrega de dineros y atendiendo lo solicitado por la demandante- ANI, como por las demandada FLOR DENIS LOPEZ TORRES, tengan en cuenta los memorialistas que para que proceda la misma deben dar cumplimiento a lo normado por el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso. Una vez y como se acredite el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la norma, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros consignados a título de indemnización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**